ABOGADOS ESPECIALISTAS Y ASOCIADOS
Carrera 72 A Nro. 32 A – 51, Belén Rosales, Medellín
E-MAIL: carlosmariogarciar@hotmail.com

Medellín, 10 de octubre de 2022

Doctor
MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA:	**Proceso Declarativo Verbal** **Acción Reivindicación de Dominio**
DEMADANTE:	**Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial - NIT 830.052.488-4**
DEMANDADO:	**José Gustavo Martínez Garavito**
RADICADO:	**05001310300620200026500**

CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO**, demandado en el proceso de la referencia y demandante en reconvención, **PRESENTO Y SUSTENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE RESUELVE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y ORDENA TERMINAR EL PROCESO,** emitido el 4 de Octubre de 2022, notificado el 5 de los corrientes, con fundamento en el artículo 302 del C.G.P. **SOLICITANDO LA REVOCATORIA PARCIAL** de la declaratoria de las EXCEPCIONES previas, y para lo cual sustento de la siguiente manera:

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

En decisión de primera instancia, el A QUO analizó y fundamentó la existencia de la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, en cabeza de la persona jurídica **la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4,** que fue creada y obtuvo la **personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997,** y para ello, de manera juiciosa el A QUO señaló el alcance administrativo de la existencia de dos (2) personas jurídicas totalmente diferentes, con existencia actual puesto que no están legalmente liquidadas, y para ello, sustentó su decisión en las evidencias obrantes dentro del proceso, no solamente las aportadas por el demandante, sino también por la prueba documental presentada en la respuesta a las excepciones.

Dentro del análisis del Auto de Primera Instancia Y CONCRETAMENTE EN EL FOLIO 17, se deja judicialmente probado y claro lo siguiente:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, creada en 1970, cuya liquidación total no se ha efectuado completamente, y por lo tanto, el Distrito Capital de Bogotá no ha expedido el Acto Administrativo de cancelación de personería jurídica, y por el contrario, existen requerimientos para que se culmine con dicho trámite.

la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, fue creada como persona jurídica nueva en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, y que no fue transformada ni fusionada con ninguna ESAL anterior, por tener naturaleza jurídica diferente y especial.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:

El demandante ha presentado la pretensión demandatoria afirmando que se es una sola persona jurídica, que se transformó o fusionó en 1996, y que los bienes de la primera hacen parte del patrimonio de la segunda, y que, en la liquidación de 2007, los bienes de la primera pasaron a ser patrimonio de la segunda.

La última certificación expedida por el Ministerio de Interior-Dirección de Asuntos Religiosos, es demasiado clara en este sentido.

La vinculación de otras personas dentro del presente proceso, NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE TAMPOCO SE AGOTÓ EL REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:

Dentro de mi petición para interponer el presente Recurso de Apelación, solicitando la **REVOCATORIA PARCIAL** de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa frente a la demanda de reconvención, justamente aduciendo que el demandante en acción reivindicatoria, no es el propietario de los bienes objeto de la litis, que fueron adquiridos antes de 1997, puesto que de manera simulada el adquirente es otra persona jurídica diferente a la demandante, y por ello, CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA para la pretensión principal de SIMULACIÓN EN CABEZA DEL COMPRADOR, amén de que en el proceso no se vincularon a las otras partes contractuales de cada una de las escrituras públicas de compraventa.

Mi recurso se encuentra dirigido a que se revoque parcialmente la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en mi demanda de reconvención contra **la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, fue creada como persona jurídica nueva en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997,** y se continúe con la pretensión de pertenencia como pretensión subsidiaria, sobre los siguientes inmuebles adquiridos 1999 y 2000, bajo la persona jurídica demandante, puesto que los inmuebles adquiridos antes de 1997, se adquirieron con la persona jurídica **ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7, QUIEN NO ES PARTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, y por ello, al momento de contestar la presente excepción, manifesté y aporté prueba documental del Ministerio del Interior, lo cual reitero dentro del presente RECURSO:**

El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, ha sostenido **TRES (3) VERSIONES** referidas al destino final de **la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7,** y se las transcribo:

PRIMERA VERSIÓN sostenida en la demanda verbal reivindicatoria:

> **Que la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7, fue fusionada y transformada en la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997.**

Esta versión carece de fundamento probatorio, puesto que **NO EXISTE** el Acta oficial y verdadera de transformación, y por el contrario, existe **ACTA DE CREACIÓN DE UNA NUEVA IGLESIA, Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4,** en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, y tal como lo certificó el Ministerio del Interior**, SON DOS (2) IGLESIAS DIFERENTES CON PERSONERÍAS JURÍDICAS DIFERENTES, Y NATURALEZA JURÍDICAS DIFERENTES,** y nunca se manifestó la **VOLUNTAD DE LA ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7,** de transformarse ni de fusionarse, únicamente aportaron su existencia y representación, **PARA DEMOSTRAR ARRAIGO Y TRADICIÓN** en el colectivo que estaba solicitando la personería jurídica.

Así se desprende textualmente del **oficio 2021-19021 DAR2600** de fecha 08 de julio de 2021 emitida por el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior:

(…)

> Aclarado lo anterior, para el caso concreto de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, no le sería aplicable el artículo 18 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, no obstante haber contado con personería jurídica de derecho privado reconocida mediante Resolución 3156 del 25 de agosto de 1970 por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con el nombre de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., y habérsele otorgado personería jurídica especial, mediante Resolución 596 del 8 de abril de 1997, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la ley estatutaria, por cuanto dentro de los documentos fehacientes aportados por la entidad nunca manifestó expresamente, o se puede deducir de los mismos, su voluntad de transformarse de una personería a otra; y hasta tanto no exista tal manifestación expresa, la Alcaldía Mayor de Bogotá no perdería su competencia respecto de la entidad sin ánimo de lucro de carácter religioso que reconoció en su momento y que continúa vigente.

Es claro entonces, que la referencia que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA pudo hacer, en su momento, respecto de la personería jurídica de derecho privado que ostentaba como IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., obedeció a demostrar su establecimiento en Colombia o arraigo en la comunidad, más no se hizo con la intención de modificar la naturaleza jurídica de su personería jurídica inicial.

En consecuencia, la personería jurídica de derecho privado reconocida por la Alcaldía de Bogotá, así como la personería jurídica especial reconocida por el Ministerio del Interior, tienen vigencia, y no fue transformada la primera en la segunda por las razones aquí expuestas, como tampoco es posible su fusión por tener naturalezas jurídicas diferentes.

Atentamente,

VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

SEGUNDA VERSIÓN sostenida al contestar la demanda de reconvención interpuesta por JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, no se transformó ni se fusionó, sino que siguió funcionando paralelamente con **Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997**, con DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES diferentes, así:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7 representada legalmente por ENRIQUE CENTENO, y aún continúa como representante legal ante el Distrito Capital, hoy supuesto liquidador *(así lo dice la plataforma digital).*

La Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, representada legalmente por ENRIQUE CENTENO ACUÑA, (la misma persona que representa legalmente a la ESAL) luego por **OSCAR DARÍO GALEANO, ALEXANDER**

NECIOSUP, JOAQUIN PARRA, ARIS SOLIS, y ahora nuevamente ALEXANDER NECIOSUP.

Y para ello, aportó el proceso de liquidación de La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, en el año 2005 y 2006, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE CENTENO, actuando diferente al representante legal de la demandante.

Es de anotar que al parecer construyeron un "remedo de asamblea y de procedimiento liquidatorio" que no culminaron con el Acto Administrativo que cancela su personería jurídica, sino que lo adelantaron hasta la CANCELACIÓN DEL NIT ante la DIAN, y de manera irregular la DIAN LES CANCELÓ EL NIT.

Y afirmo que es un remedo de proceso liquidatorio, porque el acta 036 que se aporta, no tiene registro público, ni firma alguna, y porque el Distrito Capital con intervención de la Dra. Gloria Astrid Mesa Vásquez, Jefe de División Unidad de Registro- Subdirección de Personas Jurídicas, los reconvino en tres (3) ocasiones para que culminaran la liquidación, según documentos obrantes a folios 140, 141, 142 y 143, nomenclatura digital de los anexos de la respuesta a la demanda, aunque en el borde inferior derecho tienen los folios 139, 140, 141 y 142:

(…)

Secretaría
GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ

4. Agotada la anterior etapa, la entidad deberá solicitar por conducto del liquidador, la cancelación de la personería jurídica ante esta Alcaldía, allegando para ello los siguientes documentos:

a. Balance general y estado de cuentas, firmados por el liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado.

b. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este ultimo, contador público titulado.

c. Acta final de liquidación aprobada por el órgano que estatutariamente corresponda.

d. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.

e. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este ultimo, contador público titulado.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se iniciará por parte de este despacho el trámite pertinente.

Cordialmente,

GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
Jefe División Unidad de Registro
Subdirección Personas Jurídicas

No se demuestran los documentos que culminan con este proceso liquidatorio, ni con la cancelación de la personería jurídica de la **ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, y llegaron a la cancelación del NIT, y de manera arbitraria e ilegal, están suplantando la personería jurídica para realizar trámites con los bienes de ésta iglesia, llevando a confusión a las autoridades administrativas, tal como sucede con las solicitudes de exoneración de impuestos de predial, lo cual, NO CONSTITUYE NINGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD, pero que inducen a error a estas autoridades, suplantando al verdadero propietario.**

TERCERA VERSIÓN vertida en la respuesta a las excepciones de fondo, entregada el 21 de septiembre de 2021:

> El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, aporta una reforma estatutaria de su iglesia, de esta iglesia, y de ninguna otra persona jurídica diferente, y coloca en su ***artículo 61 interno*****,** dentro de su masa de bienes, todas las propiedades que tenía **la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7,** lo cual es una afirmación **INEFICAZ Y CARENTE DE LEGALIDAD,** puesto que para que esto suceda, **SE REQUIERE SINE QUA NON** que se culmine el procedimiento liquidatorio de la misma, y se haga un inventario individualizado de bienes y se proceda **CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA,** a realizar los respectivos traspasos conforme a la naturaleza de los bienes a traditar, de modo tal que, si son bienes inmuebles, **SE REQUIERE DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO.**

No es un mero formalismo, como la ha venido afirmando el demandante, haciendo incurrir en error a las autoridades administrativas**, SINO QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y DE PROPIEDAD,** puesto que **SON DOS (2) PERSONAS JURÍDICAS DIFERENTES, Y DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE,** y me explico:

EXPLICACIONES PROBATORIAS Y JURÍDICAS SOBRE LA COEXISTENCIA DE DOS PERSONAS JURÍDICAS TOTALMENTE DIFERENTES Y DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE:

El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4 continúa afirmando en contra de la realidad jurídica y la realidad procesal, que **EXISTEN DOS (2) PERSONAS JURÍDICAS** con NIT totalmente diferente, y que el apoderado del demandante está aduciendo de **MALA FÉ** y que para ello, estamos aportando como prueba, la respuesta emitida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** donde así lo afirma, lo confirma y le señala alcances a sus conceptos emitidos anteriormente, OFI2021-19029-DAR-2600, emitido el 8 de Julio de 2021.

Reiteramos los argumentos expresados en la respuesta a la demanda inicial, en el sentido de la existencia de dos (2) entidades religiosas totalmente diferentes, y con NIT diferentes, y con naturaleza jurídica diferentes, que el demandante de **manera falaz, y de mala fe**, está induciendo en error a su Despacho, al tratar de presentar las dos (2) entidades antedichas, como si fueran una sola entidad, esto es, como si la actual persona jurídica especial **Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, hubiera surgido como una transformación de la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC**, **con NIT 860037287-7**, hecho que es **TOTALMENTE FALSO**, puesto que la primera fue una **CONSTITUCIÓN (CREACIÓN) DE UNA PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER ESPECIAL, Y ASÍ SE MENCIONA EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MISMA, Y EN LA RESOLUCIÓN 596 DE 1997,** aportada con la demanda.

El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Religiosos, después de divagar y eludir las respuesta a mi derecho de petición que buscaba esclarecer la realidad de ambas entidades *preguntando por la existencia o no de dos entidades religiosas, y si existió transformación al respecto*, manifestó que la competencia para la expedición de personerías de entidades religiosas, **FUE A PARTIR DE 1995**, y que al momento de constituirse y solicitar la personería jurídica de la demandante, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, **NO MANIFESTÓ DE MANERA EXPRESA NI TÁCITA, LA VOLUNTAD DE TRANSFORMAR LA ESAL constituida en 1970 EN PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL**, (copia que se anexa íntegramente a la presente respuesta y que solicito que se tenga como prueba), y en su momento siguió actuando a través de la personería jurídica anterior, y con el NIT anterior hasta la actualidad, aunque en el año 2006, aparentemente solicitó su liquidación, pero **NO SE EVIDENCIA** ningún acto administrativo al respecto;

Es de anotar que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, solicitó el NUEVO NIT 18 meses después de su reconocimiento, y los explicaré:

El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Religiosos, me respondió mediante Acción de Tutela:

> (…) "Al responder cite este número: OFI2021-19029-DAR-2600
>
> Bogotá D.C. jueves, 8 de julio de 2021
> Señor
> CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO
> carlosmariogarciar@hotmail.com
>
> Asunto: Alcance a Respuesta Oficial EXT_S21-00047446-PQRSD-046607-PQR
>
> Estimado señor García Restrepo:

Se da alcance a la Respuesta Oficial EXT_S21-00047446-PQRSD-046607-PQR de fecha 1 de julio de 2021, dada por la Dirección de Asuntos Religiosos, en el sentido de precisarle el análisis que esta dirección hizo sobre los documentos que usted solicitó y le fueron remitidos con la citada respuesta, a fin de ayudarle a esclarecer la situación de las dos entidades con personería jurídica, vale decir, la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, con personería jurídica especial reconocida por esta Cartera mediante Resolución 596 del 8 de abril de 1997 y la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., con personería jurídica de derecho privado reconocida mediante Resolución 3156 del 25 de agosto de 1970 por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; de la siguiente manera:

"(…)
Es claro entonces, que la referencia que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA pudo hacer, en su momento, respecto de la personería jurídica de derecho privado que ostentaba como IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., obedeció a demostrar su establecimiento en Colombia o arraigo en la comunidad, más no se hizo con la intención de modificar la naturaleza jurídica de su personería jurídica inicial.
En consecuencia, la personería jurídica de derecho privado reconocida por la Alcaldía de Bogotá, así como la personería jurídica especial reconocida por el Ministerio del Interior, tienen vigencia, y no fue transformada la primera en la segunda por las razones aquí expuestas, como tampoco es posible su fusión por tener naturalezas jurídicas diferentes.

Atentamente,

VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz TRD: 2600

(…)"

Se aclara con este oficio, la certificación obrante a folios 73 de los anexos presentados por el apoderado ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, aporta certificación a solicitud de 03 de marzo de 2021, la cual **EXTRAÑAMENTE TAMBIEN SE RADICÓ EL MISMO DIA 3 DE MARZO DE 2021, QUE AGILIDAD**, sin embargo a mi me correspondió interponer acción de tutela para obtener respuesta a mis peticiones), y en el oficio que estoy aportando, se indica: que NO SE MANIFESTÓ EXPRESA NI TÁCITAMENTE LA VOLUNTAD DE TRANSFORMARSE NI DE FUSIONARSE EN UNA PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL, y por ello, se respondió lacónicamente:

(…)

Bogotá D.C. miércoles, 3 de marzo de 2021

Señor
ALEXANDER NECIOSUP OROZCO
Representante Legal
Iglesia Cristiana Pentecostes de Colombia del Movimiento Misionero Mundial
Representacionlegalcolombia@hotmail.com
IGLESIA

Asunto: Certificación Solicitud del 03 de marzo del 2021

Respetado señor:

Por medio de la presente nos permitimos dar alcance a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

La Ley Estatutaria No. 133 de 1994, en su artículo 18 se establece que *"La inscripción de las entidades ya erigidas, según lo establecido en el artículo 12, se practicará dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente Ley".*

Que, de conformidad con lo anterior, verificado el expediente de nuestro registro público correspondiente a la Personería Jurídica Especial 596 del 08 de abril de 1997, encontramos:

1. Que se solicitó reconocimiento de personería jurídica especial, mediante Acta No. 2 del 23 de agosto del 1996, en la cual la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con entonces personería jurídica No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia, dispuso en su punto 3: *" () Modificación del nombre: Se propone introducir cambios en el nombre para que de esta manera la razón quede como "IGLESIA PENTENCOSTES DE COLOMBIA" y así figure ante terceros como una entidad de carácter religioso, concordando con el verdadero objetivo y fines que le dieron origen a la entidad y lo señala la Ley 133 de 1994. Proposición que fue acogida y aprobada por todos los miembros presentes, quedando en efecto como razón social "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA()".*

El desorden de la entidad demandante se evidencia a folios 109 de los anexos presentados con la contestación de la demanda, donde el Ministerio del Interior los requiere para que aclaren los alcances del acta 32 y 33 de 1999.

Obra a folio 173 de los anexos presentados con la contestación, que, en octubre de 1998, dieciocho (18) meses después de obtener la personería jurídica NO HABÍAN OBTENIDO EL NIT DE LA **NUEVA PERSONA JURÍDICA DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA**, Y ELLO SE EVIDENCIA EN LA SIGUIENTE PETICIÓN ELEVADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL:

(…)

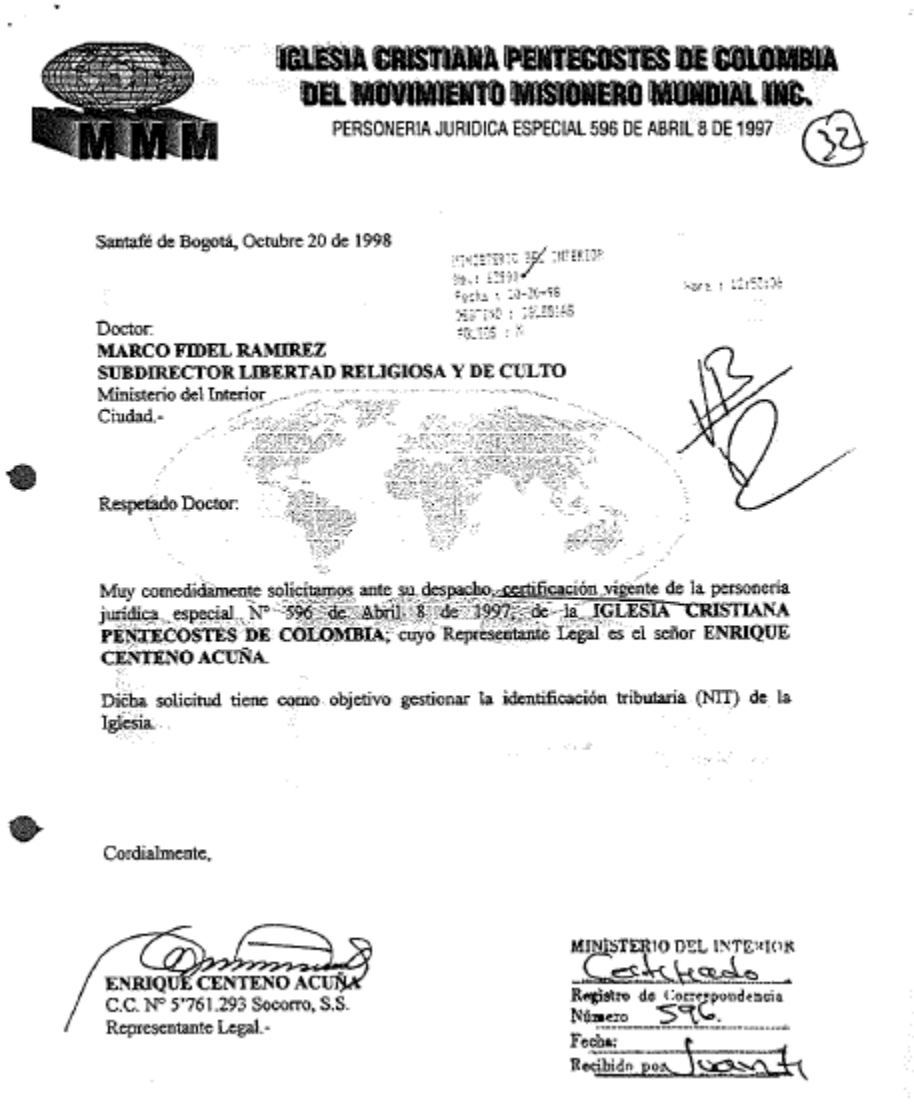

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.
PERSONERIA JURIDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997

32

Santafé de Bogotá, Octubre 20 de 1998

Doctor:
MARCO FIDEL RAMIREZ
SUBDIRECTOR LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO
Ministerio del Interior
Ciudad.-

Respetado Doctor:

Muy comedidamente solicitamos ante su despacho, certificación vigente de la personería jurídica especial N° 596 de Abril 8 de 1997, de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA**, cuyo Representante Legal es el señor **ENRIQUE CENTENO ACUÑA**.

Dicha solicitud tiene como objetivo gestionar la identificación tributaria (NIT) de la Iglesia.

Cordialmente,

ENRIQUE CENTENO ACUÑA
C.C. N° 5'761.293 Socorro, S.S.
Representante Legal.-

MINISTERIO DEL INTERIOR
Radicado
Registro de Correspondencia
Número 596.
Fecha:
Recibido por

Se reafirmó la existencia simultánea de las dos (2) entidades religiosas, con los documentos aportados con la respuesta a la demanda de reconvención, donde se evidencia a **folios 114,** que en 28 Noviembre del año 2005, **ENRIQUE CENTENO** como representante legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL **INC**, solicita la CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA a LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SUBDIRECCIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS, **brillando por su ausencia el acto administrativo que acepta dicha petición y ordena la cancelación de dicha personería jurídica**, y el Distrito Capital con intervención de la Dra. Gloria Astrid Mesa Vásquez, Jefe de División Unidad de Registro- Subdirección de Personas Jurídicas, los reconvino en tres (3) ocasiones para que culminaran la liquidación, según documentos obrantes a folios 140, 141, 142 y 143, nomenclatura digital de los anexos de la respuesta a la demanda, aunque en el borde inferior derecho tienen los folios 139, 140, 141 y 142:

(…)

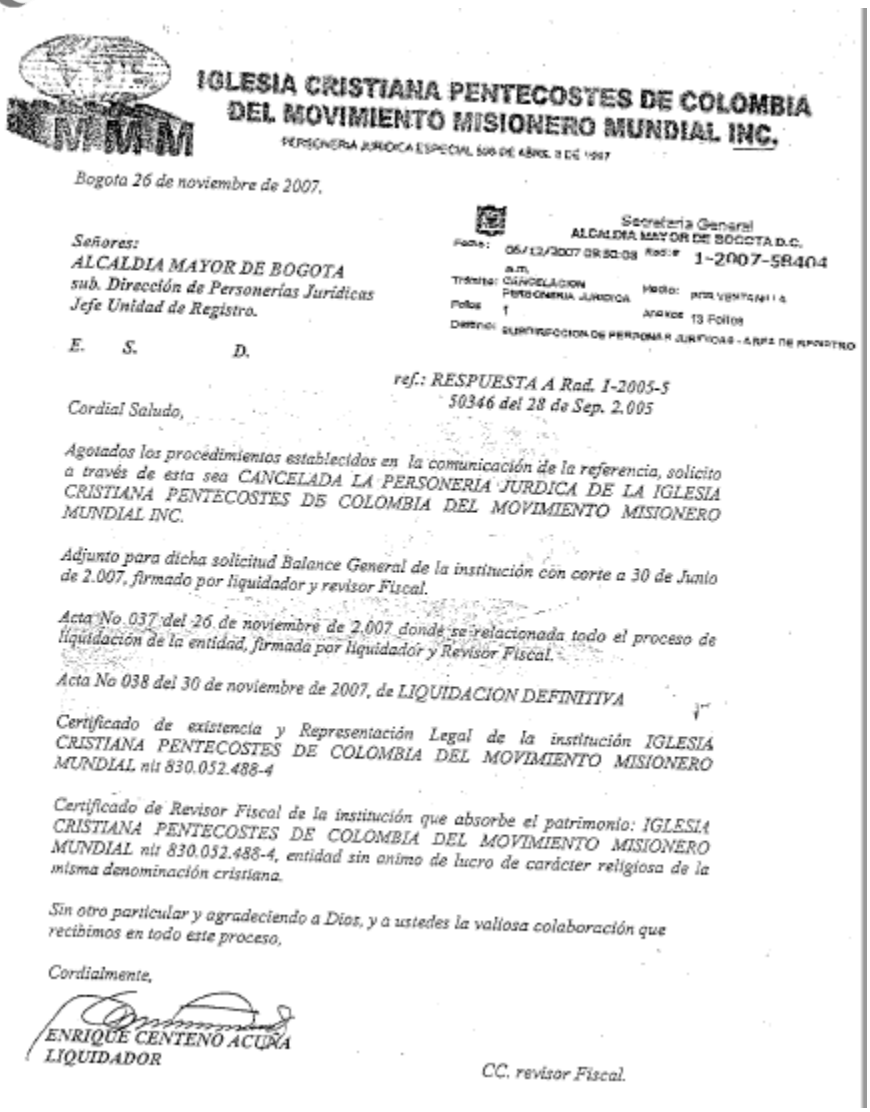

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.

PERSONERIA JURIDICA ESPECIAL 500 DE ABRIL 8 DE 1997

Bogota 26 de noviembre de 2007.

Secretaría General
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Fecha: 05/12/2007 09:50:08 a.m. Radio: 1-2007-58404
Trámite: CANCELACION PERSONERIA JURIDICA Medio: POR VENTANILLA
Folios: 1 Anexos: 13 Folios
Destino: SUBDIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS - AREA DE REGISTRO

Señores:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
sub. Dirección de Personerías Jurídicas
Jefe Unidad de Registro.

E. S. D.

ref.: RESPUESTA A Rad. 1-2005-5 50346 del 28 de Sep. 2.005

Cordial Saludo,

Agotados los procedimientos establecidos en la comunicación de la referencia, solicito a través de esta sea CANCELADA LA PERSONERIA JURDICA DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.

Adjunto para dicha solicitud Balance General de la institución con corte a 30 de Junio de 2.007, firmado por liquidador y revisor Fiscal.

Acta No 037 del 26 de noviembre de 2.007 donde se relacionada todo el proceso de liquidación de la entidad, firmada por liquidador y Revisor Fiscal.

Acta No 038 del 30 de noviembre de 2007, de LIQUIDACION DEFINITIVA

Certificado de existencia y Representación Legal de la institución IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL nit 830.052.488-4

Certificado de Revisor Fiscal de la institución que absorbe el patrimonio: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL nit 830.052.488-4, entidad sin animo de lucro de carácter religiosa de la misma denominación cristiana.

Sin otro particular y agradeciendo a Dios, y a ustedes la valiosa colaboración que recibimos en todo este proceso,

Cordialmente,

ENRIQUE CENTENO ACUÑA
LIQUIDADOR

CC. revisor Fiscal.

Y a folios 130 de los anexos aportados por el apoderado del MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, aportó comunicación del 09 de Noviembre de 2006, donde le informan a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, que la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA CON NIT 860.037.287-7** está en proceso de liquidación, según Acta 036 de 13 de Septiembre de 2005, (la cual tengo mis reservas sobre la autenticidad de los participantes, lo cual comentaré más adelante), puesto que no aparecen las supuestas firmas de los miembros participantes en esta Acta 036 de 2006, ni aparece la certificación secretarial sobre su autenticidad, o el acto administrativo que la incorpora en un registro público o la respectiva aprobación administrativo.

Las firmas que obran y aporta el demandante a folios 147 Y 148 de los anexos aportados por el apoderado de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, y que tiene como FOLIATURA INTERNA PARTE SUPERIOR DERECHO DENTRO DE UN CÍRCULO LOS NÚMEROS 20 Y 19, son fotocopias de las firmas que sustentan el cambio de nombre de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE

COLOMBIA, NIT 830.052.488-4, EN EL AÑO 1999, DONDE LE ADICIONARON LAS PALABRAS FINALES COMO PERTENECIENTES AL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, cuyas resoluciones obran dentro del expediente.

(…)

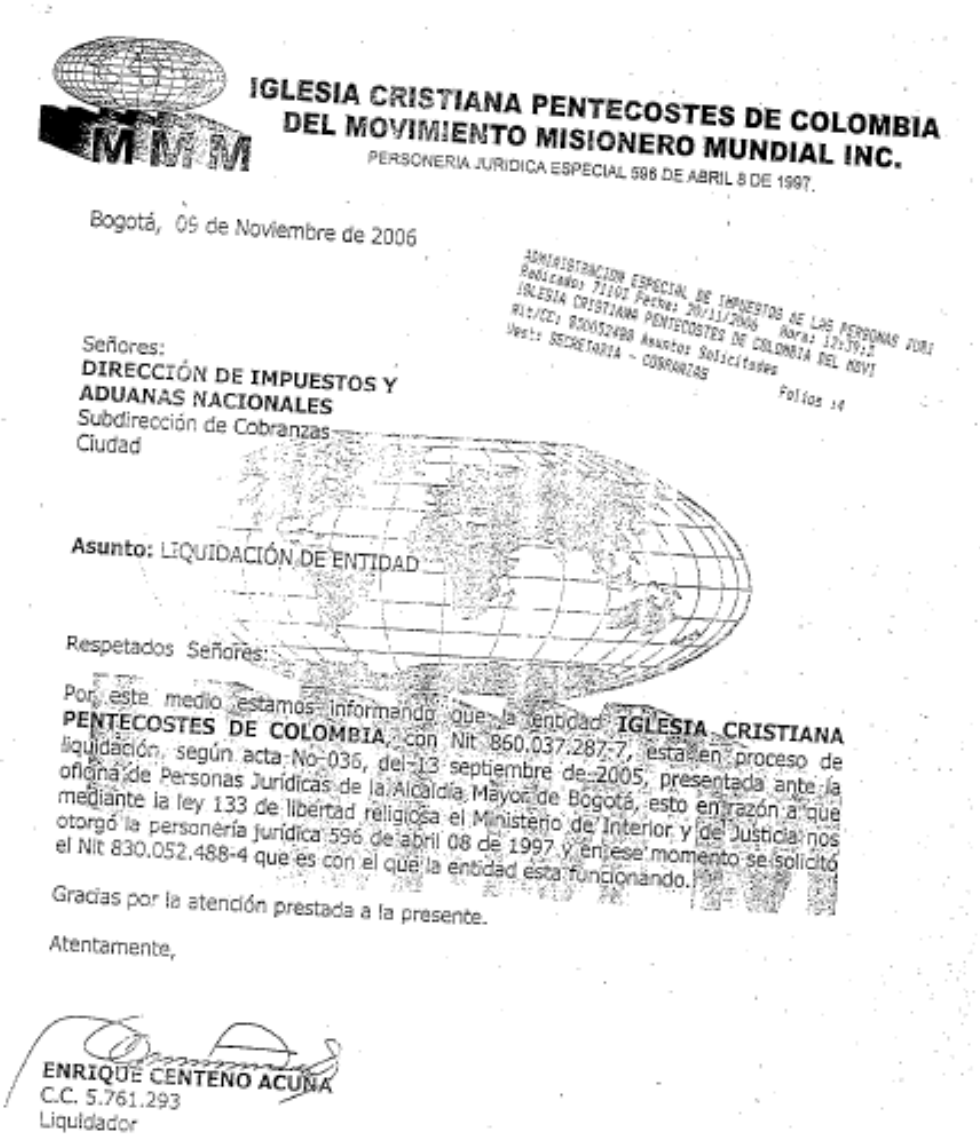

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.

PERSONERIA JURIDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997.

Bogotá, 09 de Noviembre de 2006

ADMINISTRACION ESPECIAL DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS JURI
Radicado 71101 Fecha: 20/11/2006 Hora: 17:39:2
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVI
Nit/CC: 830052488 Asuntos Solicitados
Dest: SECRETARIA - COBRANZAS
Folios 14

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Subdirección de Cobranzas
Ciudad

Asunto: LIQUIDACIÓN DE ENTIDAD

Respetados Señores:

Por este medio estamos informando que la entidad **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA**, con Nit 860.037.287-7, esta en proceso de liquidación, según acta No-036, del 13 septiembre de 2005, presentada ante la oficina de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, esto en razón a que mediante la ley 133 de libertad religiosa el Ministerio de Interior y de Justicia nos otorgó la personería jurídica 596 de abril 08 de 1997 y en ese momento se solicitó el Nit 830.052.488-4 que es con el que la entidad esta funcionando.

Gracias por la atención prestada a la presente.

Atentamente,

ENRIQUE CENTENO ACUÑA
C.C. 5.761.293
Liquidador

A FOLIOS 149 A 166 del archivo digital APORTA EL APODERADO DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, NIT 830.052.488-4, UN PROYECTO DE ESTATUTOS QUE NO TIENEN NINGUNA FIRMA, NI AUTENTICACIÓN NI SELLO ALGUNO DE HABER SIDO RADICADO EN ALGUNA ENTIDAD OFICIAL, NO SE SABE A CIENCIA CIERTA PARA QUE SE UTILIZARON, Y SI EFECTIVAMENTE SON LOS QUE APROBARON PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DEMANDANTE., Y POR ELLO LOS DESCONOZCO, conforme al artículo 272 del C.G.P.

Llama la atención de los folios 139, 140, 141 y 142, contentivo de los requerimientos realizados por la Jefe de División Unidad de Registro de Personas Jurídicas del Distrito Capital de Bogotá, y en especial el literal e) del numeral 4, donde se requiere un **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE RECIBE EL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD QUE SE LIQUIDA, ACERCA DE LA EFECTIVIDAD Y CUANTÍA DE LA DONACIÓN, amén de otros requisitos PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE PERTINENTE DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

(…)

Secretaría
GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ

4. Agotada la anterior etapa, la entidad deberá solicitar por conducto del liquidador, la cancelación de la personería jurídica ante esta Alcaldía, allegando para ello los siguientes documentos:

a. Balance general y estado de cuentas, firmados por el liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado.

b. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este ultimo, contador público titulado.

c. Acta final de liquidación aprobada por el órgano que estatutariamente corresponda.

d. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.

e. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este ultimo, contador público titulado.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se iniciará por parte de este despacho el trámite pertinente.

Cordialmente,

GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
Jefe División Unidad de Registro
Subdirección Personas Jurídicas

Proyectó: Zully R.

En los documentos que aporta el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, NO APORTÓ LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIEN LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Tampoco se aporta ninguna Escritura Pública que transfiera a título de donación los inmuebles que hacen o hicieron parte de la masa liquidatoria**, NI SE INCLUYE NINGÚN INMUEBLE** en dicha masa liquidatoria, **LO CUAL ES UN REQUISITO *AD SOLEMNITATEM*** para la existencia de dicho negocio jurídico sobre inmuebles, y posteriormente ser registrado en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre el respectivo inmueble.

Esto no es un requisito meramente formal, como lo manifiesta el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, POR EL CONTRARIO, ES UN REQUISITO ESENCIAL DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO, PUESTO QUE VERSA SOBRE INMUEBLES.**

De esa manera tan irresponsable y contraria a la ley, el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4,** ha engañado a las autoridades colombianas para hacerles creer que son la misma persona jurídica, y tómese como evidencia la petición sobre la exoneración de impuestos municipales aportada con los folios finales de los anexos probatorios, aduciendo que son titulares de derechos reales, a sabiendas de que el verdadero titular es la **ESAL IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC,** con **NIT 860037287-7**, hoy bajo la representación legal del liquidador, (o eso parece) **ENRIQUE CENTENO ACUÑA.**

Por lo anterior, **SOLICITO QUE SE REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión recurrida, y se continúe con el proceso de pertenencia sobre los siguientes bienes:

1.) Desde el día 24 de noviembre del año 1999, el señor **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO,** inició la posesión real y material con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 1.809 del 24 de noviembre de 1999, de la Notaria 6 del Circuito Notarial de Medellín.**

El Inmueble está ubicado en la carrera 45 A El Palo, distinguido el lote con el número 33 con edificio de tres plantas distinguida en sus puertas de entrada con los números 44-74/82/84, identificado con **Matrícula inmobiliaria N°001-47238**, Los límites y linderos del citado inmueble se describen a continuación:

> *(…) Un lote de terreno, con edificio de tres plantas con todas sus mejoras, dependencias y demás anexidades. Presentes y futuras, inmueble situado en esta ciudad de Medellín, con frente a la carrera 15 (El Palo), distinguido el edificio en sus puertas exteriores con los números 44-74, 44-82, 44-84; y distinguido el lote con el número 33, todo lo cual se identifica por los siguientes linderos:*

"Por el frente, que da al OCCIDENTE, en una extensión de 17.25 varas, o sea 13.80 metros, con la carrera 45 A; por el ORIENTE Y NORTE, en 22.80 varas o sea 18.24 metros, con propiedad que fue de Jesús Monsalve; y por el SUR, en 17,75 varas, o sea 14.20 metros, con lote número 32, que es o fue de los vendedores anteriores (sic). Tiene este inmueble forma triangular, y área de 133.38 varas cuadradas, o sea 85.88 metros cuadrados". (…)

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO tomó la posesión de dicho inmueble, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 1.809, del 24 de noviembre de 1999, de la Notaria 6 del Circulo Notarial de Medellín,** entre los señores: María de la Paz Zapata Ramírez, con cedula de ciudadanía Nro. 21.722.123, en calidad de vendedora, y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL con NIT 830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, según certificado anexo a este, representada legalmente **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO,** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, de hecho la entrega material de dicho inmueble se hizo a mi poderdante hoy demandante.

2.) Desde el 04 de agosto del año 2000**,** el señor **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO,** tomó la posesión con actos de señor y dueño de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 3.309 del 04 de agosto de 2000, de la notaria 4 del Círculo de Medellín**, iniciando la posesión real y material del siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en la carrera 44 N°44 – 65 en el municipio de Medellín, departamento de Antioquía, identificado con **Matrícula inmobiliaria N°001- 668299**, Los límites y linderos del citado inmueble están contenidos en la Escritura pública de la referencia así:

(…) Un lote de terreno, ubicado en la carrera 44, con la calle 44, de esta ciudad de Medellín, junto con la edificación en el existente, de dos plantas o pisos, determinadas con los números 44 – 66/ 67 / 69/ 73/, de la carrera 44, Barrio Colón, determinados dentro de los siguientes linderos: -"Por el Oriente, con la carrera 44; por el norte, con propiedades sobre la carrera 44, marcado con el número 44 – 75, perteneciente a Juvenal de J. Ortega Arango y con propiedad de Carmen Elena Restrepo de Kelly y otros, marcado con el número 44 – 110/ 114/ 116/, sobre la carrera 45; sobre el Norte, Estella de Jesús Zuluaga Arias, propietaria de la edificación Nro. 44-102/ 104, sobre la carrera 45; en Occidente, con propiedad de José Alberto Aguirre Ceballos, sobre la carrera 45, marcado con los Nros. 44 – 94/ 96 y 98; por el Sur, con propiedad de Roque Berto, Balmore de Jesús y María Judith Londoño Montoya, situada en la carrera 44, Nro. 44-59. El lote es de forma irregular". (…)

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO tomó la posesión de dicho inmueble, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 3.309, del 04 de agosto de 2000, de la Notaria 4 del Círculo de Medellín,** entre los señores:

- Augusto de Jesús Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 8.261.947
- José Balmore Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 8.242.589
- María Consuelo Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 21.368.052
- María Judith Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 32.459.503
- Oscar de Jesús Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 70.062.896
- Roque Berto Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 2.705.439

Todos en calidad de vendedores, y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** NIT **830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997,

3.) Los lotes de terreno ubicados en la carrera 44 y 45, con calle 44, constituido por tres (3) inmuebles, cuya descripción y linderos se encuentran especificados en la **Escritura Pública Nro. 6.561 del 30 de noviembre de 2009** de la Notaria 29 del Circulo de Medellín y aclarada mediante Escritura Pública Nro. 285 del 27 de enero de 2010 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín.

> *"LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA CARRERA 45 CON LA CALLE 44. DOS TALLERES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 44-70 POR LA CARRERA 45 – EL PALO – EDIFICIO DE TRES (3) PISOS O PLANTAS, CARRERA 44 O NIQUITAO N°44-27 (1°PISO), 44-21 Y 44-23 (2°PISO), 44-23 Y 44-31 (LOCALES COMERCIALES DEL 1° PISO), CASA DE HABITACION N°44-35 DE LA CARRERA 44 (NIQUITAO)"*

Los folios de matrícula inmobiliaria registrados en la Oficina de Registros Públicos de Medellín - Antioquia son:

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

  > *"Un lote de terreno situado en la carrera 45 con la calle 44, de esta ciudad de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, que consta de dos talleres marcados con los números 44-70, por la carrera 45 El Palo, lote señalado en el plano de la comunidad con el número 32 y que linda: Por el frente, que da al OCCIDENTE, en ocho metros (8.00 Mts.), con la citada carrera 45 o El Palo; por el ORIENTE, en catorce metros (14.00 Mts.) con propiedades que son o fueron de Arturo Gómez y hermanas, y de Ángel Londoño; Por el NORTE, en doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con el lote número 33, hoy propiedad del Presbítero Mauro Cadavid; y por el SUR , en veintidós centímetros (22.92 Mts.) con el lote número 31*

de propiedad de la misma comunidad de los anteriores vendedores. Este lote tiene un área de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194.44 Mts.2)"

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

"Un edificio de tres (3) pisos o plantas, situado en la ciudad de Medellín, en la carrera 44 o Niquitao, distinguido en sus puertas de entrada con los números 44-27 para el 1° y 3° pisos; número 44-21 y 44-33 para el 2° piso y números 44-23 y 44-31 para los locales comerciales del 1° piso, de la actual nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín que estaba formado anteriormente por una casa de tapias y tejas con sus correspondiente solar, marcado con el número 44-23, que fue demolida y en su lugar se levantó sobre el terreno citado Edificio y que linda: Por el frente, con la carrera 44 o Niquitao; Por el centro, con propiedad de Luis María Escobar; y por el otro costado, con propiedad de José Gabriel Arango y Gaustino Amaya y hermanas."

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

"Una casa de habitación, de construcción antigua en mal estado, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, construcción antigua que fue convertida en un taller, que tiene un área de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centésimas de metro cuadrado (358.40 Mts.2), situada en esta ciudad de Medellín, en la carrera Niquitao, hoy carrera 44, marcado en la puerta de entrada el taller con el número 44-35 y linda así: Por el frente, con la carrera Niquitao, hoy carrera 44; Por el costado derecho, con propiedad que fue de José Vicente Restrepo E. Por el costado izquierdo, con propiedad que es o fue de Gregorio Tabares; y por el centro o parte de atrás, con propiedad que es o fue de Luis María Escobar"

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO, inició la posesión de dichos inmuebles para la comunidad de fieles y congregación religiosa, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacifica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública Nro. 6.561 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín,** y aclarada mediante Escritura Pública Nro. 285 del 27 de enero de 2010 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín, entre la Sociedad **NAVARRO CADAVID Y CIA. S.C.A.,** identificada con el NIT 890913172-6, constituida por medio de la escritura pública Nro. 3129 del 5 de diciembre de 1978 de la Notaria 2 del circulo de Medellín, inscrita en la cámara de comercio de Medellín, el 18 de diciembre de 1973, libro 9, folio 7262, con domicilio principal en Medellín – Antioquia, representada legalmente por **HUGO NAVARRO CADAVID,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.291.080, en calidad de vendedor y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** NIT **830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, según

certificado anexo a este, representada legalmente por **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO,** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, de hecho la entrega material de dichos inmuebles se hicieron a mis poderdantes hoy demandantes.

Atentamente,

CARLOS MARIO GARCIA RESTREPO
C.C. 70.810.942
T.P. 52.447 del C.S. de la J.
carlosmariogarciar@hotmail.com